INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias presidenciales en los términos que indica.

Boletín N° 8.895-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A una o más sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Muñoz Aburto y Pizarro, y el Ministro Secretario General de la Presidencia y el Subsecretario de ese Ministerio, señor Cristián Larroulet y señor Claudio Alvarado, respectivamente.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones presidenciales primarias.

- - -

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues incide en materias que exigen ese quórum de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política.

- - -

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

a) Ley N° 20.640, que estableció el sistema de elecciones primarias para la nominación de cargos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, y

b) Ley N° 20.669, que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República envió a trámite legislativo este proyecto de ley recuerda que en diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.640, ya singularizada, que forma parte de la "Agenda Democrática", que busca ampliar los mecanismos de participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público; y que se agrega a otras iniciativas como la ley N° 20.515, que reformó la Constitución para anticipar la fecha de elecciones presidenciales y parlamentarias, de modo que éstas se celebren el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Menciona también la ley N° 20.568, que regula la inscripción automática y otras iniciativas como la que establece la elección directa de los consejeros regionales y la que perfecciona la inscripción automática y el sistema de votaciones.

En un segundo acápite, el mensaje menciona el artículo 19, N° 15 de la Constitución Política, que reconoce el sistema de elecciones primarias utilizado por los partidos para la nominación de sus candidatos, cuyo resultados serán vinculantes para dichas colectividades con las excepciones que señale la ley.

Hace presente que la ley N° 20.640 hará posible la primera elección primaria para elegir al Presidente de la República, correspondiendo al Servicio Electoral organizar el procedimiento para la nominación de los candidatos.

En tercer lugar, el mensaje destaca la importancia de las elecciones primarias para que los partidos puedan definir a los candidatos que, a su turno, participarán en las elecciones definitivas, involucrando de este modo a la ciudadanía con la mira de dar un paso más en pro del perfeccionamiento de la democracia.

Concluye el mensaje señalando que las consideraciones precedentes han impulsado al Gobierno a proponer una

normativa que establezca que para las elecciones primarias que tengan por propósito nominar a los candidatos a Presidente de la República, se aplique el mismo principio que se utiliza en las elecciones generales, estableciéndose la obligación para los canales de televisión abierta de destinar un espacio de propaganda electoral.

III. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado en un artículo único y en un artículo transitorio.

El artículo único intercala un nuevo Título IV a la ley N° 20.640, “De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión”, constituido por un también nuevo artículo 42 bis.

El referido precepto dispone, en su inciso primero, que en las elecciones primarias para la nominación del cargo de Presidente de la República los canales de televisión de libre recepción destinarán, gratuitamente, quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, distribuidos en partes iguales entre los partidos o pactos que participen.

El inciso segundo preceptúa que para estos efectos los canales de televisión determinarán, en conjunto con los partidos o pactos, el horario de las transmisiones. Si no existiera acuerdo, la propuesta será aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

Finalmente, el inciso tercero declara que la transmisión de esta propaganda sólo podrá efectuarse desde el décimo octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.

Por su parte, el artículo transitorio establece que para las elecciones primarias de este año 2013, la propaganda electoral tendrá lugar desde el octavo hasta el tercer día anterior al de esa elección.

\- - -

IV. DEBATE EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En las sesiones del día 12 de junio en curso, en que la Comisión se ocupó de este asunto, el **Honorable Senador señor Coloma** expresó que la implementación de la franja televisiva para la próxima elección primaria presidencial generaría una asimetría entre los candidatos a Presidente de la República que concurrirán a esa elección y los candidatos que solamente participarán en la elección definitiva de noviembre próximo. Señaló que la referida franja debería ser un beneficio al que tuvieren acceso todos los aspirantes al cargo de Presidente de la República, sea que participen o no en dichas elecciones primarias y no limitarlo a los que competirán en ellas, pues ello genera una situación de ventaja para éstos.

Agregó que le preocupaba el cuidado del aspecto institucional. En la ley de elecciones primarias no se incluyó ninguna norma que regulara la propaganda televisiva gratuita por los canales de televisión abierta. Tanto los candidatos como los partidos políticos supieron de esta limitación y de las garantías de objetividad que ofrecen los mecanismos de funcionamiento del Servicio Electoral. Esas fueron las reglas del juego electoral. Proponer ahora, a escasos días de la elección primaria, cambiar dichas reglas resulta en su opinión inconveniente, pues además de crear situaciones de desventaja, como ya lo ha expresado, genera grados de incertidumbre impropios de una institucionalidad como la que nos rige.

Finalmente, en lo formal se declaró partidario de dar a este proyecto de ley el mismo tratamiento que se dispensa a otros, de alta importancia política por sus efectos, en que antes de adoptar acuerdos se escuchan planteamientos y se intercambian ideas con instituciones especializadas y con los partidos y personas vinculados a estas actividades. Agregó que esa fue la razón por la cual solicitó la segunda discusión de este asunto.

Por su parte el **Honorable Senador señor Frei** declaró que, en su parecer, una de las mayores causantes de la lejanía ciudadana de la actividad política radica en la falta de información de los temas que interesan a la sociedad civil, siendo esta posibilidad de ahora, de instituir una franja de propaganda televisiva, una buena oportunidad para que los electores conozcan el pensamiento y los programas que concitan interés público, como quedó demostrado con el alto grado de atención puesta el pasado lunes 10 de junio al debate televisivo entre los candidatos de una de las coaliciones de partidos políticos que competirán en las primarias.

Destacó también la colaboración que esta Comisión ha prestado al Ejecutivo en los asuntos que a este interesa despachar apelando a las urgencias, interés que, en su opinión, no se refleja en el asunto en debate. Estimó grave la situación que se ha planteado, que genera desconfianzas y que es muy distinta a otras en que ha habido amplio consenso y colaboración entre el Parlamento y el Ejecutivo, como es, por ejemplo, el proyecto de ley sobre recursos energéticos.

Finalmente observó que, en su opinión, en la propaganda electoral se manifiestan grandes diferencias de gastos en los que incurren ambas coaliciones. La coalición de Gobierno cuenta con recursos que exceden ampliamente a las disponibilidades de la coalición opositora, diferencia que puede aminorarse con la posibilidad de la franja televisiva a la cual tendrán acceso todos los candidatos en igualdad de condiciones y gratuitamente.

El Honorable Senador señor Sabag valoró la propuesta del Ejecutivo, pues la franja electoral permite a los candidatos dar a conocer sus planteamientos a la ciudadanía, fortaleciendo así la democracia. Recordó que siempre ha sido partidario de las elecciones primarias, pero sólo para el cargo de Presidente de la República, lo que se refuerza con el proyecto de ley en informe, pues se trata de una elección unipersonal del cargo más representativo del sistema democrático.

Por otra parte, destacó que en este proyecto el espacio del cual disponen los candidatos a elecciones primarias es de sólo cinco días, por lo que no se rompen las reglas de igualdad con aquellos que no participan, toda vez que éstos tendrán, en su momento, quince días para proponer sus programas al país.

El Honorable Senador señor Rossi señaló que esta será la primera oportunidad en que operará un sistema de elecciones primarias legales, por lo que es importante contar con el mayor número de herramientas de información para que la ciudadanía opte de manera libre por el candidato que estime conveniente. Recordó que la actividad política, que hoy no aparece bien considerada en buena parte de las encuestas, importa a la ciudadanía, como quedó demostrado con la audiencia obtenida por el debate de los precandidatos presidenciales del pasado 10 de junio, obteniendo cerca de 25 puntos de preferencia por sobre otros programas de televisión.

Respecto del argumento contrario al proyecto sobre la supuesta asimetría que este generaría en las elecciones primarias en beneficio de los candidatos que participan, fue de parecer que tal circunstancia no se produce pues los candidatos que no lo hacen tendrán su oportunidad en las elecciones generales y, además, contarán con el apoyo de la legislación sobre financiamiento público de las campañas.

Por otra parte, solicitó dejar constancia en este informe que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado siempre ha tenido disposición a colaborar con los proyectos del Ejecutivo, incluso sesionando de forma extraordinaria cuando las urgencias dispuestas lo han requerido. Estima que, en esta ocasión, el Ejecutivo no ha respondido con reciprocidad a esta predisposición de la Comisión, situación que también se extiende a dos proyectos de ley solicitados por ella, como son el que regula los partidos políticos y el del voto de los chilenos en el extranjero.

El Honorable Senador señor García Ruminot expresó que, en su oportunidad, votó favorablemente una indicación del Honorable Senador señor Gómez, que incorporaba en la legislación la obligación de los canales de televisión de emitir una franja para las elecciones primarias. Si bien esa propuesta fue apoyada por la Sala, posteriormente fue objeto de un veto presidencial que la suprimió, bajo el compromiso del Ejecutivo de proponer un nuevo proyecto sobre esta materia. A propósito de este tema, recordó la intervención que hiciera el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, quien, durante la discusión de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que perfecciona la normativa de la Ley Nº 20.568, sobre inscripción automática y modernización del sistema de votaciones, manifestó su disposición a acoger el veto supresivo de la norma que autoriza la franja electoral de televisión en las elecciones primarias, pues si bien la estima necesaria para fortalecer la democracia, es menester perfeccionarla con el fin de eliminar algunos desequilibrios que podría generar la distribución de los tiempos. Su voto favorable al veto supresivo responde al compromiso asumido por el Gobierno

de enviar a tramitación un nuevo proyecto que supere los reparos al texto vetado, para que el país cuente con franja electoral televisiva en la próxima primaria presidencial.

En sesión de la misma fecha, 12 de junio de 2013, y habida consideración de los planteamientos precedentes, la Comisión se pronunció favorablemente respecto de la idea de legislar contenida en esta iniciativa. La aprobaron en general los Honorables Senadores señores Frei, García Ruminot, Rossi y Sabag. Votó en contra el Honorable Senador señor Coloma.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Incorpórase en la ley N°20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, el siguiente Título IV, nuevo, pasando el actual a ser Título V:

"Título IV
De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión

Artículo 42 bis.- En las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, los que se distribuirán en partes iguales entre los partidos o pactos que participen.

Para estos efectos, los canales de televisión determinarán, en conjunto con los partidos o pactos que participen, el horario en que se efectuarán las transmisiones. En caso de desacuerdo, la propuesta de los canales deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

La transmisión de la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el décimo octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.

Artículo transitorio.- Para las elecciones primarias correspondientes al año 2013, la propaganda electoral señalada en el artículo anterior sólo tendrá lugar desde el octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas el 12 de junio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi (Presidente), Coloma (señor Orpis), Frei, Rossi y Sabag, la primera; y Honorables Senadores señores Rossi (Presidente accidental), Coloma, Frei, García Ruminot (señor Bianchi) y Sabag, la segunda.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2013.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

BOLETÍN Nº 8.895-06

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones presidenciales primarias.

II. ACUERDOS: Aprobar en general el proyecto.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único y una norma transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de Ley Orgánica Constitucional pues incide en materias que exigen dicho quórum de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 11 de junio de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de junio de 2013.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

b) Ley N° 20.669, que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones.

Valparaíso, 13 de junio de 2013.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones